

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 1999-01004 (SOL)

1º. Las comunicaciones remitidas por la oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá (archivos 5 a 10), se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Téngase en cuenta que conforme al archivo 6, dicha entidad indicó que el proceso de la referencia no fue encontrado de manera física en sus instalaciones.

2º. El artículo 28 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, consagra frente a los depósitos judiciales en condición especial que:

“De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1743 de 2014, se entiende por depósitos judiciales en condición especial, los recursos provenientes de los depósitos judiciales que tengan más de diez (10) años de constitución y que:

a) No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago, o

b) Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar.

Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene–, sus partes – si las conoce – y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

En el presente caso, conforme a las anotaciones registradas en el portal Siglo XXI, al no ser encontrado el proceso por el archivo central, el cual terminó por auto de 21 de junio de 2010 (remate) y atendiendo que el 25 de abril del 2022 el Consejo Superior de la Judicatura realizó la publicación de los depósitos judiciales susceptibles de prescribir correspondientes a este Juzgado, según obra en el informe secretarial visto en el archivo 4 de las diligencias y a la información tomada de la página web de la rama judicial en tal sentido, se colige que los 20 días de dicha publicidad, finalizaron el 24 de mayo de 2022.

3.- La ejecutada Azucena Martínez Alfonso, en esta última fecha reclamó la entrega de los dineros existentes para el proceso (archivo 1), antes del vencimiento del término previsto para el efecto en el citado Acuerdo, es decir, efectuó una reclamación formal.

Sin embargo, dado que el proceso a la fecha no ha sido localizado por el Archivo Central, como ya se indicó precedentemente, previo a resolver sobre la viabilidad de la entrega de dineros solicitada, el Juzgado DISPONE:

3.1.- De la solicitud de entrega de dineros, se ordena correr traslado a cualquier interesado por el término de 5 días, con el fin de que se pronuncien sobre el particular y alleguen las pruebas pertinentes. Secretaría proceda a efectuar publicación en la página web del Juzgado con los datos existentes del depósito judicial pedido.

3.2.- Requerir a la demandada para que acredite el interés que le asiste para reclamar los dineros consignados en el presente asunto y allegue las pruebas pertinentes para el efecto, dentro del término antes concedido, so pena de tener por no presentada la solicitud.

3.3.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia - Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, para que informe por qué concepto fue constituido el depósito judicial N°400100001211723 de 12 de agosto de 2005 por \$6'000.000,00, quién los consignó, partes del proceso, qué relación tiene en el mismo el señor Patrick Ball o si fue objeto de fraccionamiento.

4°. INGRESAR las diligencias al despacho una vez cumplido lo ordenado en el numeral precedente para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.9
fijado el 26 de ENERO de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15440f1139fa3c0f321fe1dfdcb95b42366d8a6743ac8494168d23562a5c741**

Documento generado en 25/01/2023 04:55:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**